

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH- 003 - 2020
De 6 de marzo de 2020

Por la cual se rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, aprobado mediante la Resolución N° **IA-201-2000**, de 29 de marzo de 2000.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° **IA-201-2000**, de 29 de marzo de 2000, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, promovido por la sociedad **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, el cual consistía en la construcción de un centro comercial con 55 locales en los que se desea ubicar restaurantes, cafeterías, boutiques y una marina con una capacidad para albergar 165 yates de 60 a 70 pies de eslora, 21 yates de 80 a 150 pies de eslora, un muelle para cruceros pequeños y medianos, una terminal para embarcar y desembarcar los pasajeros, un club de yates y un área de compras libre de impuestos, en un área total de **12,000 m²** (fs.64-66);

Que a través de la Resolución **DIEORA IAM-061-2013**, de 19 de agosto de 2013, se aprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, la cual consistía en agregar muelles flotantes de madera para aumentar el número de botes que puede hospedarse dentro del área del proyecto, con un total de 64 amarres, no se harán nuevos rellenos ni nuevas edificaciones; consistirá en el hincado de los pilotes de amarre usando metodología de construcción de marinas tradicionales, como obra falsa, construcción de estructura, usando vibro martillos, martillos de impacto, barcazas flotantes, barcazas Jack Up y lanchas pequeñas, todo dentro de los límites del polígono del Estudio de Impacto Ambiental aprobado (fs.113-115);

Que el día 3 de septiembre de 2019, la sociedad **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, a través de su Representante Legal, **ENRIQUE GOYTIA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 8-304-28, presentó ante el Ministerio de Ambiente, a través de la Plataforma PREFASIA, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, la cual consiste en la ampliación de la zona destinada para comercios del proyecto, teniendo en cuenta que se proponían 55 locales comerciales, sin embargo, en vista de la gran demanda del sector, por lo que se propone expandir la zona comercial, manteniendo el concepto por el cual se otorgó la concesión en el área (f.116);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0227-1109-19**, del 11 de septiembre de 2019, notificada el 24 de octubre de 2019, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, referente a las coordenadas aprobadas del proyecto, su polígono a modificar y la ubicación de la PTAR (fs.117-118);

Que, a través de la nota **sin número**, recibida el 20 de noviembre de 2019, el promotor da respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-NC-0227-1109-19**, del 11 de septiembre de 2019, no obstante, la misma



se encontraba fuera del tiempo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; sin embargo, se procedió a reiterar lo solicitado en la primera información aclaratoria (fs.122-126);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0200-1212-19**, de 12 de diciembre de 2019, notificada el 24 de diciembre de 2019, se reiteró al promotor la primera información aclaratoria, debido a que la información entregada se encontraba fuera del tiempo establecido, no obstante, se solicitó mediante la segunda información aclaratoria (fs.127-129);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 16 de enero de 2020, el promotor da respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0200-1212-19**, de 12 de diciembre de 2019, (fs.133-178);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 28 de febrero de 2020, recomienda el rechazo de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada no cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011 y por el Decreto No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs.179-183);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, promovido por la sociedad **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, aprobado mediante la Resolución N° **IA-201-2000**, de 29 de marzo de 2000.

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución N° **IA-201-2000**, de 29 de marzo de 2000, correspondiente al proyecto denominado **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se

precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

Artículo 4: NOTIFICAR a la sociedad **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

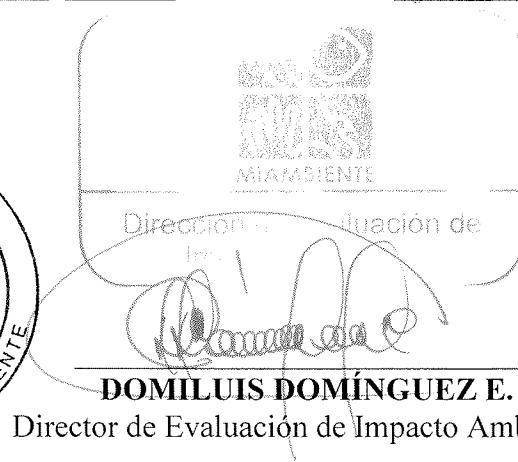
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

